

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Calera, 23 de enero de 2023. Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que fue presentado por la accionante Incidente de Desacato contra COMPENSAR E.P.S., por el presunto incumplimiento al fallo de tutela No. 25377408900120200021900, proferido el 14 de diciembre de 2020, por este estrado judicial.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA –CUNDINAMARCA

**Clase de Proceso:** Incidente de Desacato dentro de Acción de Tutela

**Accionante:** GLORIA JUDITH ROZO en calidad de Agente de Oficioso de JHON URLEY FUENTES ROZO

**Accionado:** COMPENSAR E.P.S.

**Radicación:** 2537740890012020021900

**Asunto:** Auto Requerimiento Previo

**Fecha de Auto:** Enero 23 de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la accionante solicita se tramite Incidente de Desacato en contra de la **COMPENSAR E.P.S.**, por el incumplimiento al fallo emitido por este estrado judicial, el catorce (14) de diciembre de 2020.

**Previo a iniciar el trámite incidental correspondiente**, librese comunicación al señor **LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS** en su calidad de **Representante Legal para efectos judiciales**, o quien haga sus veces, a fin de que dentro del término perentorio de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, se sirva allegar constancia de haber dado cumplimiento al fallo proferido el catorce (14) de diciembre de 2020, por medio del cual se dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a VIDA DIGNA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, consagrados en los artículos 11. 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia, de JOHN URLEY FUENTES ROZO,

cuya agente oficiosa es su progenitora GLORIA JUDITH ROZO en contra de COMPENSAR E.P.S, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a COMPENSAR E.P.S, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del presente fallo de tutela, proceda a ENTREGAR los medicamentos denominados CLONAZEPAM, LEVOTIROXINA Y ÁCIDO VALPROICO X 250 MG en las cantidades ordenadas por el médico tratante, así como LA SILLA DE RUEDAS PARA ADULTO NEUROLÓGICA A LA MEDIDA, EN ALUMINIO LIVIANO, CHASIS PLEGABLE CON SOPORTE CEFÁLICO ESCUALIZABLE, GRADUABLE EN ALTURA ESCAPULAR, RECLINABLE...Y DEMÁS ESPECIFICACIONES indicadas en la orden de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020) suscrito por el médico tratante de la E.P.S, LEÓN FELIPE VALENCIA CUBEROS al Actor JOHN URLEY FUENTES ROZO en aras de continuar y como parte del tratamiento de sus patologías Cuadriplejia Espástica, Epilepsia y encefalopatía no especificada, conforme la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a COMPENSAR E.P.S, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela proceda a PROGRAMAR Y REALIZAR los exámenes médicos denominados RADIOGRAFÍA PANORÁMICA DE COLUMNA (GONIOMETRÍA U ORTOGRAMA) y RADIOGRAFÍA COLUMNA VERTEBRAL TOTAL al Actor JOHN URLEY FUENTES ROZO en aras de continuar y como parte del tratamiento de sus patologías Cuadriplejia Espástica, Epilepsia y encefalopatía no especificada, ello conforme la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: ORDENAR a COMPENSAR E.P.S, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del presente fallo de tutela, proceda a PROGRAMAR Y REALIZAR LAS VEINTICUATRO (24) TERAPIAS FÍSICAS, DE FONOAUDILOGÍA Y OCUPACIONALES que se encuentran pendientes al joven JOHN URLEY FUENTES ROZO, siempre y cuando estén debidamente soportadas o acreditadas, emanando ellas del médico tratante, lo anterior, teniendo en cuenta que pese a haberse manifestado en los hechos de la Tutela y solicitarse en las pretensiones, no se encontró en el acervo probatorio orden u órdenes al respecto, por lo que para no soslayar las prerrogativas que hoy se amparan, ante un eventual olvido de allegarlo, de contar la parte Actora con ellas, es obligación de COMPENSAR E.P.S proceder de conformidad.

QUINTO: ORDENAR a COMPENSAR E.P.S, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela, proceda, en caso de que aún no lo haya realizado, a OTORGAR atención médica en casa al Accionante JOHN URLEY FUENTES ROZO, ello en virtud a su condición especial de salud y al impedimento no solo físico, sino de recursos económicos para desplazarse hasta otra ciudad o municipio a recibir la atención requerida, resaltando que de ello se exceptúan aquellos servicios, procedimiento o atención que por su calidad y requisitos esenciales deben recibirse en un centro asistencial, para lo cual es menester que en esos casos puntuales exista decisión motivada del médico tratante quien de forma soportada indicará porqué razón la atención demandada debe generarse en un lugar diferente a la residencia del joven.

SEXTO: ORDENAR a COMPENSAR E.P.S, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del presente fallo de tutela, proceda a AUTORIZAR, SUMINISTRAR Y OTORGAR OCHO (8) HORAS DIARIAS DE SERVICIO DE CUIDADOR A DOMICILIO DE LUNES A VIERNES para el Accionante JOHN URLEY FUENTES ROZO, a fin de atender todas sus necesidades básicas que este no puede satisfacer autónomamente debido a las enfermedades que lo aquejan, ello en virtud a su condición especial de salud, al impedimento físico, la composición de su núcleo familiar y demás argumentos que reposan en la motivación de esta decisión (...)” (Sic).

En armonía con lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR a LUIS ANDRÉS PENAGAS VILLEGAS** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES**, o quien haga sus veces, para que en el término de **DOS (2) DÍAS HABÍLES** a partir, de la notificación de la presente decisión, se sirva allegar constancia de haber dado cumplimiento al fallo proferido el catorce (14) de diciembre de 2020.

**SEGUNDO: REQUERIR a COMPENSAR E.P.S.**, para que haga cumplir la orden judicial emitida por este Despacho él catorce (14) de diciembre de 2020, o en su defecto, inicie en contra a **LUIS ANDRÉS PENAGAS VILLEGAS** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE COMPENSAR EPS**, o quien haga sus veces, la actuación disciplinaria a que hubiere lugar.

**TERCERO:** En caso de existir **delegación de funciones** deberá informar el nombre y cargo del funcionario que debió dar cumplimiento al mencionado fallo de tutela, y **aportar el acto** a través del cual realiza la respectiva delegación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: COMUNICAR** esta decisión a las partes, a través del medio más expedito y eficaz.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3874f93b368c734831929e89457a72111af3682ec29487f5a8538bf47c934b2c**

Documento generado en 23/01/2023 04:28:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**